Dear colleagues,

Please find below Mexico's statement to be delivered under agenda item 4.3 for arts 16 and 17

Best regards

*Montserrat Rovalo*

*Human Rights Team*

*Permanent Mission of Mexico*

*Muchas gracias, Señor Presidente Relator,*

*Coincidimos con las preocupaciones y argumentos expresados por la delegación de Argentina el día de ayer en torno al artículo 16.*

*Este segundo borrador elimina las referencias a la "igualdad de género" en el artículo 16, sustituyéndolo por "igualdad entre las mujeres y los hombres". Además, se elimina la palabra “todas”, antes de “mujeres y niñas” a lo largo del artículo. Dichos cambios constituyen un retroceso en los estándares, por lo que no se consideran aceptables.*

*La utilización del término "igualdad de género" muestra la necesidad to atender las causas estructurales de las desigualdades qué nos afectan a todos en diferentes niveles y proporciones. Este término es utilizado por ONU mujeres, el Comité CEDAW, y otros actores relevantes como el secretario de las Naciones Unidas.*

*La noción de "género", desde la perspectiva de la CEDAW, abarca la discriminación contra las mujeres y las niñas de una manera holística que, en lugar de restarle importancia, la refuerza y mejora la comprensión del posicionamiento social de las mujeres y las niñas en varios ámbitos.*

*Además, no podemos ignorar lo previsto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que los Estados acordaron que el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas es primordial para el desarrollo sostenible y el fin de la pobreza.*

*De hecho, el concepto de igualdad de género conforma el Objetivo 5 y todas sus metas. Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, la Agenda 2030 refleja un documento acordado universalmente por los Estados miembros de las Naciones Unidas.*

*El Comité CEDAW ha expresado la necesidad de la realización de la igualdad de género tanto de jure como de facto, es decir, sustantiva, de conformidad con lo dispuesto por la Convención, en todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuestión que ha sido reiterada continuamente en la revisión de los informes de cumplimiento de obligaciones de los Estados.*

*Además, a fin de transmitir plenamente los objetivos del artículo 16 y abordar las raíces y causas de la desigualdad de mujeres y niñas, es crucial abordar las múltiples interseccionalidades que constituyen las realidades de todas las mujeres y las niñas.*

*Art. 17*

*En cuanto a los derechos de los Pueblos Indígenas, quisiéramos reiterar la importancia de los principios de auto identificación y auto determinación de los Pueblos Indígenas, a partir de los cuales, corresponde a éstos identificarse como Pueblos Indígenas.*

*Ahora bien, sobre los 3 párrafos previstos en el artículo 17, entendemos que el primero se basa en un párrafo preambular y una parte del artículo 32. El segundo se basa en el convenio 169 de la OIT. Y el tercero es verbatim del párrafo del artículo 32. Sin embargo, resulta importante mencionar que la Declaración de las Naciones sobre los Derechos Pueblos Indígenas prevé múltiples disposiciones sobre el alcance y contenido del derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, y ésta debe leerse en su conjunto. Las disposiciones seleccionadas e insertadas en el artículo 17 de este documento no reflejan necesariamente el alcance integral de la UNDRIP, además de que deja fuera, en particular, aspectos importantes de los artículos 23 y 32.*

*Muchas gracias*